

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

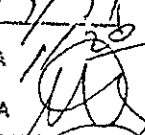
PARTICULARES

Nº 039

PERIODO LEGISLATIVO 19 94

EXTRACTO SR RICARDO FORGIONE DIBAUDIN, NOSA VER
MODIFICACION Ley Pcial. Nº 123.-

RICARDO FORGIONE TIBAUDIN
Leopodo Lugones 1939 - 9410 USHUALA
Tel: 21-974

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA	
Nº	843
8/9/94	
HORA	11:30
FIRMA	

8-9-84

14³⁵

Ushuaia, 8 de septiembre de 1994

Señor
Presidente de la
LEGISLATURA PROVINCIAL
Don Miguel Angel CASTRO
USHUALA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de presentar el proyecto de Ley adjunto que solicito sea ingresado como asuntos de particulares.

En los fundamentos encontrará las razones que motivan la presentación de la presente,, donde podrá observar que no hay motivación política alguna sino eminentemente práctica.

Sin más, agradeciéndole desde ya la atención que dispense a la presente y a su disposición lo saluda muy atte.

Ricardo FORGIONE TIBAUDIN

*Pase a Secretaría Legislativa y deslindes
bloques políticos*

MIGUEL ANGEL CASTRO
VICE - GOBERNADOR
Presidente Poder Legislativo

8-09-94.

RICARDO FORGIONE TIBAUDIN

Leopodo Lugones 1939 - 9410 USHUALA

Tel: 21-974

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1ro.: Incorporase como Inciso j) al Punto 1) del Artículo 6to. de la Ley Provincial 123 lo siguiente: "j) por dar fecha cierta a instrumentos legales y/o administrativos, DIEZ CENTAVOS (\$0,10)".

ARTICULO 2do.: De forma.

A handwritten signature or set of initials, possibly in ink, located on the right side of the page. The signature is stylized and somewhat illegible, appearing to consist of several overlapping loops and lines.

RICARDO FORGIONE TIBAUDIN

Leopoldo Lugones 1939 - 9410 USHUALA
Tel: 21-974

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Debido a la derogación del Impuesto de Sellos a través de las Leyes Provinciales 138 y posteriores, se ha perdido la posibilidad de certificación de fecha cierta de los instrumentos legales y/o administrativos por parte del estado.

El antiguo Impuesto de Sellos tenía en realidad una doble finalidad: la de recaudar fondos a través de un impuesto y la accesoria y "gratuita" de certificar la fecha de suscripción o emisión.

Tras la citada derogación ha desaparecido la posibilidad de certificar fecha a un precio razonable ya que la alternativa sería una certificación notarial, con un costo incompatible con los montos implícitos en muchos de los instrumentos.

Considerando que sin costo se cuenta con una estructura estatal que puede prestar este servicio, como es la Dirección de Rentas de la Provincia, y que el gasto intrínseco de la certificación de fecha cierta es realmente bajo, ya que solo insume unos treinta segundos de mano de obra, la prorrata del costo de un sello y un poco de tinta, es que proponemos como tasa una suma de \$0,10 que por otra parte no queda ninguna duda que es realmente una tasa retributiva por servicios y no un impuesto encubierto.

Es interesante observar que de no aprobarse una iniciativa de este tipo próximamente tendremos una serie de conflictos administrativos y legales ante la seria posibilidad de ilícitos basados en la tergiversación de fechas de contratos, convenios, etc., sobre todo cuando estos citan plazos.

Por otra parte se propone que este servicio sea una posibilidad para las partes de otorgar una certificación de fecha por un tercero calificado, como lo es el estado, y no un servicio obligatorio.

Por las razones expuestas solicito la aprobación del presente proyecto de Ley.

